ser las mismas ajustadas a derecho, y, en consecuencia las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cam lo a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad econòmica de su ascenso a Sargento hasta a entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten: sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los prectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos mandanos y firmamos.

En au virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, disponso que se cumpla en sus propios

54/192, de le de marzo, dispondo que se cumpia en sus propios términos la expresada sentencia.
 Lo que digo a VV. EE.
 Dios guarde a VV. EE. muchos años.
 Madrid, 2 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

### 11714

ORDEN 111/00288/1984, de 2 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional distada con fecha 27 de enero de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto don don Victorino Miguel Vadillo, Sar-gento de Infanteria, CMP.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audienguido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Adulen-cia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vic-torino Miguel Vadillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de mayo y 1 de agosto de 1879, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1883, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por den Victorino Miguel Vadillo, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de mayo y 1 de agosto de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas, en parte, ajus-tadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administra-ción al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas,

Firme que costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma, con el expediente administrativo, al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unira certificación al rollo lo pronunciamos mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el articulo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, disponso que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal. Federico Michavila Pallarés.

Personal. Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

# 11715

ORDEN 111/00272/1984, de 2 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leodegario de la Huerga Bianco. Sargento de Infanterla, CMP.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-reguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Leode-gario de la Huerga Blanco, quien posfula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administrarión Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del-Ministerio de Defensa de 12 de febrero y 12 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso conten--Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso conten cioso-administrativo interpuesto por don Leodegario de la Huerga Blanco, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de febrero y 12 de merzo de 1982, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajusterias a derecho, y, en consecuencia, las anuiamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el compiemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 y en uso de las fecultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número el articulo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa numero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

#### 11716

ORDEN 111/00274/1604. de 2 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de octu-bre de 1983, en el recurso contencioso administra-tivo interpuesto por don Antonio Martin Martin, Sargento de Infanteria, CMP.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-seguido en única instancia ante la Sección 3.º de la Audiencia seguido en unica instancia ante la Seccion 3.º de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Martin Martín, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de noviembre de 1981 y 5 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva de como sigue. parte dispositiva es como sigue:

-Fallamois Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martin Martin, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de noviembre de 1981 y 5 de febrero de 1982, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de merzo, condenando a la Administración al nago de las cantidades que resulten: sin expresa importante de su estado de la cantidades que resulten: sin expresa importante de su estado de las cantidades que resulten: sin expresa importante de la cantidades que resulten sin expresa importante de la cantidades que resulten sin expresa importante de la cantidades que resulten sin expresa importante de la cantidade de la canti ción al pago de las cantidades que resulten; sin expresa impo-sición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento en la oficina de origen a los austros legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos.

mandamos v firmamos

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa e 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispenso que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1934.—P. D., el Director gente e de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemps. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

#### 11717

ORDEN 111/00275/1984, de 2 de marzo, por la que se dispone el cumolimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 13 de octubre de 1983, en el recurso contenciaso administra tivo interpuesto por don Antonio Pedrouzo Vázquez, Sargento de Infanteria.

Exemps. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia aute la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Pedrouzo Vázquez, quien postula por sí mismo, y de etra, como demandada, la Administración Pública, representada y

defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio do Defensa de 18 de junio de 1980, 29 de julio de 1980, 16 de junio de 1980 y 29 de julio de 1980, 30 de mayo de 1980 y 29 de julio de 1980, 29 de abril de 1980 y 16 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso conten cioso administrativo interpuesto por don Baldomero Isorna Casai, Procurador de los Tribunsies, en nombre y representación de don Nicanor Alvarez Alvarez, don Antonio Martinoz Reborcedo, don Antonio Pedrouzo Vazquez y don Manuel Sande Briones contra Resoluciones del Ministerio de Defensa do 16 de junio y 29 de julio de 1980, 18 de junio y 29 de julio de 1980, 30 de mayo y 29 de julio de 1980 y 29 de abril y 18 de junio de 1980, dictadas, respectivamente, en cada uno de los expedientes correspondientes a los recurientes expresados, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, (as anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dichos recurrentes el derecho que tienen de percibir el complemento de destinó por responsabilidad en la función desde la fecha de 1 de octubre de 1974, sin perjuicio de la prescripción que pueda haberse operado, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma, con el expediente administrativo, al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1984.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos, Sres Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

## 11718

ORDEN 111/00278/1584, de 2 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Sebastián Garcia Suárez, Sargento de Infanteria, CMP.

Exemps. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seseguido en única instancia ante la Seccion 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Sebastian García Suarez, quien postula per si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Publica, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de noviembre de 1981 y 12 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1983, cura parte dispositiva per como ciguro parte dispositiva per como ciguro. cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastian contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastian Carcia Suárez, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de noviembre de 1981 y 12 de febrero de 1982, sobre complemento de destino por responsabilidad en la función; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será rimitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de costas.

de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de dictembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Detensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos, Sres, Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

#### 11719

ORDEN 111/00277/1934; de 2 de marzo, por la que se dispons el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ceferino Martin Corcho, Sargento de Infanteria, CMP.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo segundo en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre paries, de una, como demandante, don Ceferino Martin Corcho, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de febrero y 1 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 18 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como s.gue:

\*Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Ceferino Martin Corcho, representado por el Letrado señor Rodriguez Mondelo, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de febrero y 1 de abril de 1982, debemos declarar y declaramos no ser las mismas, en parte, ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percioir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la

efectividad económica de su ascenso a Sargento, sin perjuicio de la prescripción que pueda haberse operado, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición do costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma, con el expediente administrativo, al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Detensa número 54/1982, de 16 de marzo disponso que se cumpta en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personel, Federico Michavila Pallarés.

Exemos, Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

#### 11720

ORDEN 111/00278/1984, de 2 de marzo, por la que Origin 1110028 1884, de 2 de marzo, por al que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de octubre de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Orlega Muñoz, Sargento de Infanteria, CMP.

Exemós. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Ortega Muñoz, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendi-da por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de febrero y 25 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sizue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso conten-cioso administrativo interpuesto por don José Ortega Muñoz, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa do 7 de febrero y 25 de marzo de 1980. debemos declarer y declaramos no ser las mismas, en parte, ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad responsacindad en la función desde la techa de la electividad económica de su ascenso a Sargento, sin perfuicio de la prescripción que pueda haberse operado, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma, con el expediente administrativo, al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 do diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3° de la Orden del Ministerio de Defensa número